

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 040-2025-OS-MPC

Cajamarca, **07 FEB. 2025**

VISTOS:

El Expediente N° 64243-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 67-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 28-2025-OI-PAD-MPC de fecha 27 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

CESAR ARMANDO CHALAN MURRUGARRA:

- DNI N.º : 26706234
- Cargo por el que se investiga : Abogado
- Área/Dependencia : Subgerencia de Comercialización y Licencias.
- Tipo de contrato : D.L. N° 1057
- Período Laboral : Del 25/03/2019 hasta la actualidad
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.



ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N° 168-2023-MPC-GDE-SFCPM (Fs.24)** de fecha 22 de febrero del 2023, el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal informa al Gerente de Desarrollo Económico, inicio de procedimiento administrativo disciplinario por archivamiento del proceso administrativo sancionador, para lo cual adjunta:
 - a. Informe Legal N° 015-2023-AL-SFCPM-GDE-MPC (Fs. 21 - 23), la asesora de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal informa sobre lo ocurrido en el Expediente Administrativo N° 2022064243, en contra de Acosta Oriendo Suely Tamara identificada con DNI N° 10876215, en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Guillermo Urrelo N° 1035 – segundo piso.
 - b. Acta de Determinación de Nivel de Riesgo N° 091-2022-OF-SPCA-GDA-MPC (Fs. 01 - 06), de fecha 27 de agosto del 2022.
 - c. Resolución de Medida Cautelar Previa N° 032-2022-OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 07 - 08), de fecha 27 de agosto del 2022.
 - d. Resolución de Imputación de Cargos N° 037-2022- OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 09 - 10), de fecha 27 de agosto del 2022.
 - e. Acta de Fiscalización N° 268-2022- OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 11) de fecha 27 de agosto del 2022.
 - f. Informe Final de Instrucción N° 008-2022-RFQS/ OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 12 - 16) de fecha 20 de septiembre del 2023, donde el Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCPM remite el Informe Final de Instrucción.
 - g. Cédula de Notificación (Fs 17) de fecha 28 de septiembre del 2022.
 - h. Cédula de Notificación (Fs 20) de fecha 29 de septiembre del 2022.
2. Mediante **CARTA N° 190-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (FS.25)**, con fecha 13 de marzo del 2023, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, solicita copias de la documentación que dio origen al Informe Legal N° 015-2023-AL-SFCPM-GDE-MPC.



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



3. Mediante la recopilación de información para la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, remitió la siguiente información:

a. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2022046316**

- i. **Acta de Determinación de vulneración de normas urbanas y zonificación N° 001-2022-SGOTYC-GDUyT (Fs. 29 - 31)**, de fecha 01 de julio del 2022--.
- ii. **Acta de Determinación de riesgos N° 084-2022-OF-SPCA-GDA-MPC (Fs. 32 - 33)**, de fecha 01 de julio del 2022.
- iii. **Resolución de Medida Cautelar Previa N° 024-2022-OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 34 - 35)**, de fecha 01 de julio del 2022.
- iv. **Resolución de Imputación de Cargos N° 029-2022- OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 36 - 37)**, de fecha 01 de julio del 2022.
- v. **Acta de Fiscalización N° 235-2022- OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 38)** de fecha 01 de julio del 2022.
- vi. **Informe Final de Instrucción N° 104-2022-APBC/ OF/SFCPM-GDE-MPC (Fs. 39 - 44)** de fecha 21 de julio del 2023, donde el Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización de la SFCPM remite el Informe Final de Instrucción.
- vii. **Constancia de Notificación (Fs 45)** de fecha 20 de octubre del 2022.
- viii. **Resolución de Sanción Administrativa N° 014-2022 SFCPM-GDE-MPC (Fs.48 - 67)**, con fecha 21 de noviembre del 2022, emitido por Abog Cesar Chalan Murrugarra, donde resuelve sancionar a la persona de Lucano Mestanza José Carlitos.
- ix. **Cédula de Notificación (Fs 64)** de fecha 24 de noviembre del 2022.
- x. **Informe Legal N° 018-2023-CCHM/AL-SFCPM-GDE-MPC (Fs. 65 - 68)** de fecha 26 de enero del 2023, el Abog Cesar Chalan Murrugarra proyecto constancia de acto firme para derivarlo a Ejecución Coactiva.
- xi. **Constancia de Acto Firme y Ejecutoriedad (Fs. 69)** de fecha 26 de enero del 2023.
- xii. **Oficio N° 025-2023-MPC-GDE-SFCPM (Fs. 70)** de fecha 03 de febrero del 2023, donde se comunica al administrado la ejecución de Resolución de Sanción.
- xiii. **Informe N° 081-2023-MPC-GDE-SFCPM (Fs. 71)** de fecha 03 de febrero del 2023, donde el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, alcanzando expediente para ejecución forzada de obligaciones no pecuniarias.
- xiv. **Cédula de Notificación (Fs 72)** la misma que no cuenta con fecha de recepción.

- b. Así mismo se adjunta los documentos obrantes en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2023064243**, los mismos que se encuentran obrantes en folios anteriores.

4. **Reporte de Trámite Documentario del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2023064243 (Fs.98 - 102).**

5. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Subgerente de Comercialización y Licencias de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 67-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 111 - 113), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISCIPLINARIO, contra del servidor **CÉSAR ARMANDO CHALAN MURRUGARRA**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, es decir, en TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 numeral 9) **"Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez, que el servidor investigado en calidad de Abogado de la Subgerencia de Comercialización y Licencias no continuo con el trámite correspondiente en el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en el Expediente Administrativo N° 2022064243, en contra de Acosta Oriendo Suely Tamara identificada con DNI N° 10876215, en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Guillermo Urrelo N° 1035 – segundo piso, lo que es observado en el acápite 28 del Reporte de Trámite Documentario del Expediente Administrativo N° 2022064243, habiendo contravenido lo establecido en la Ordenanza Municipal 738-CMPC, establece en su artículo 5° numeral 2: **"Autoridad Resolutoria: Está constituido por la Sub Gerencia con apoyo del área legal correspondiente, la cual tiene como funciones principales; notificar el Informe Final de Instrucción al administrado otorgando un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para formular descargos, realizar la audiencia oral de ser el caso, disponer las actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, determinar la responsabilidad administrativa o el archivo del procedimiento mediante resolución motivada, imponer la medidas correctivas de ser necesarias, y resolver los recursos de reconsideración"**, en atención argumentos esgrimidos en el presente informe.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



6. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 67-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado mediante Notificación N° 115-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 114), el día 08 de marzo del 2024.
7. Se deja constancia que, el servidor investigado no hizo uso de su derecho de defensa, ya que no presento escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, en ese sentido dicho artículo se regula en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 **"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:**

Artículo 261° numeral 261.1, inciso 9)
"Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez, que el servidor investigado César Armando Chalan Murrugarra en calidad de Abogado de la Subgerencia de Comercialización y Licencias no continuo con el trámite correspondiente en el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en el Expediente Administrativo N° 2022064243, en contra de Acosta Oriendo Suely Tamara identificada con DNI N° 10876215, en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Guillermo Urrelo N° 1035 – segundo piso, lo que es observado en el acápite 28 del Reporte de Trámite Documentario del Expediente Administrativo N° 2022064243, habiendo contravenido lo establecido en la Ordenanza Municipal 738-CMPC, establece en su artículo 5° numeral 2: **"Autoridad Resolutiva: Está constituido por la Sub Gerencia con apoyo del área legal correspondiente, la cual tiene como funciones principales; notificar el Informe Final de Instrucción al administrado otorgando un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para formular descargos, realizar la audiencia oral de ser el caso, disponer las actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, determinar la responsabilidad administrativa o el archivo del procedimiento mediante resolución motivada, imponer la medidas correctivas de ser necesarias, y resolver los recursos de reconsideración"**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Del análisis de la documentación obrante en el presente expediente, se advierte que el servidor César Armando Chalan Murrugarra en calidad de Abogado de la Subgerencia de Comercialización y Licencias no continuo con el trámite correspondiente en el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en el Expediente Administrativo N° 2022064243, en contra de Acosta Oriendo Suely Tamara identificada con DNI N° 10876215, en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Guillermo Urrelo N° 1035 – segundo piso.

Al caso en concreto, como se advierte de los actuados, que el servidor investigado César Armando Chalan Murrugarra en calidad de Abogado de la Subgerencia de Comercialización y Licencias no continuo con el trámite correspondiente en el Procedimiento Administrativo Sancionador, como se puede observar en el acápite 28 del Reporte de Trámite Documentario del Expediente Administrativo N° 2022064243.

Habiendo contravenido, de esta manera lo establecido en la Ordenanza Municipal 738-CMPC, establece en su artículo 5° numeral 2: **"Autoridad Resolutiva: Está constituido por la Sub Gerencia con apoyo del área legal correspondiente, la cual tiene como funciones principales; notificar el Informe Final de Instrucción al administrado otorgando un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para formular descargos, realizar la audiencia oral de ser el caso, disponer las actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, determinar la responsabilidad administrativa o el archivo del procedimiento mediante resolución motivada, imponer la medidas correctivas de ser necesarias, y resolver los recursos de reconsideración"** Neiser Henry Llazza Marin en calidad de Ingeniero Civil de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro emitió el Informe N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2022, mediante el cual declaró la procedencia de la visación de planos y memoria descriptiva del Expediente N° 91777-2022 presentado por el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ.

Por lo tanto, el servidor investigado César Armando Chalan Murrugarra, presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"q) las demás que señala la Ley"**; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 41-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 119, de fecha 29 de enero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 28-2024-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente no se ha presentado solicitud alguna.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Afectando correcto funcionamiento de la Administración Pública –como bien jurídico protegido–, en cuanto persigue garantizar correcto funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por no seguir el correcto procedimiento administrativo sancionador.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso sí se configura dicha condición, ya que el servidor ostenta el cargo de Asesor Legal, por lo tanto, era profesional en derecho.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado en calidad de Abogado de la Subgerencia de Comercialización y Licencias, no habría continuado con el trámite correspondiente en el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en el Expediente Administrativo N°. 2022064243, en contra de Acosta Oriendo Suely Tamara identificada con DNI N° 10876215, en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Guillermo Urrelo N° 1035 – segundo piso, lo que es observado en el acápite 28 del Reporte de Trámite Documentario del Expediente Administrativo N° 2022064243, habiendo contravenido lo establecido en la Ordenanza Municipal 738-CMPC.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS al servidor **CESAR ARMANDO CHALAN MURRUGARRA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, en ese sentido dicho artículo se regula en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: **Artículo 261° numeral 261.1, inciso 9) "Incurrir en ilegalidad manifiesta"**". Toda vez, que el servidor investigado César Armando Chalan Murrugarra en calidad de Abogado de la Subgerencia de Comercialización y Licencias no continuo con el trámite correspondiente en el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en el Expediente Administrativo N° 2022064243, en contra de Acosta Oriendo Suely Tamara identificada con DNI N° 10876215, en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Guillermo Urrelo N° 1035 – segundo piso, lo que es observado en el acápite 28 del Reporte de Trámite Documentario del Expediente Administrativo N° 2022064243, habiendo contravenido lo establecido en la Ordenanza Municipal 738-CMPC, establece en su artículo 5° numeral 2: **"Autoridad Resolutoria: Está constituido por la Sub Gerencia con apoyo del área legal correspondiente, la cual tiene como funciones principales; notificar el Informe Final de Instrucción al administrado otorgando un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para formular descargos, realizar la audiencia oral de ser el caso, disponer las actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento, determinar la responsabilidad administrativa o el archivo del procedimiento mediante resolución motivada, imponer la medidas correctivas de ser necesarias, y resolver los recursos de reconsideración, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.**



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **CESAR ARMANDO CHALAN MURRUGARRA** en su domicilio real ubicado en **JIRON GUILLERMO URRELO N° 160 – CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 64243-2022
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 184-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 040-2025-OS-MPC. (07/02/2025).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **CESAR ARMANADO CHALAN MURRUGARRA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. **GUILLERMO URRELO N° 160- CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacpac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2025 Hora:.....

- Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 040-2025-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Yesica Sanchez Cacho</u>	DNI N° <u>40010352</u>
Relación con el notificado: <u>España</u>	Fecha: <u>12</u> / 02 / 2025 hora <u>3:51</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:51 p.m. del 12 / 02 / 2025.

OBSERVACIONES: